



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

1
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

23

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 46/09, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA PERSECUCIÓN Y DISCRIMINACIÓN LABORAL", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Graciela Beatriz PAZ, invocando su condición de empleada pública provincial, a través de la cual pone en conocimiento del suscripto situaciones que se plantearían en el seno de la Dirección Provincial de Defensa Civil, las que según ella entiende configuran "*persecución y discriminación laboral*". La denunciante solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado "*a los efectos de igualdad de oportunidad laborales, y de aplicar sanción que corresponda a los funcionarios...*" (sic).

En cuanto a los motivos que fundan el cuestionamiento, la presentante manifiesta que desde el 21 de octubre del año 2006 se desempeña en el área de Defensa Civil, habiendo tenido inconvenientes por discriminación con los Sres. Oscar Cuevas -Jefe del Dpto. de Operaciones- y Carlos Álvarez - Director de Análisis y Estrategia- (fs. 2, 3° párrafo), remarcándose en el escrito glosado a fs. 2/4 distintos hechos y circunstancias que, a entender de la Sra. Paz, acreditarían los extremos invocados en la presentación.

Asimismo, la denunciante informa en su libelo haber realizado presentaciones ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), ante la Comisión de Derechos Humanos de Tierra del Fuego y ante el Ministerio de Trabajo. (fs. 1, 4° párrafo).

En primer lugar, en atención a que en la presentación efectuada por la Sra. Paz se informan supuestas irregularidades en la liquidación de las guardias efectuadas por el personal de la Dirección Provincial de Defensa Civil, debo aclarar que tal cuestión se encuentra comprendida en la esfera de control que la normativa provincial atribuye al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por lo que se procedió a remitir copia certificada de la presentación al mencionado organismo de control mediante Nota F.E. N° 657/09 (fs.6), para que tome la intervención que le compete en el caso.

ES COPIA FIELERIO LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Expuesto el objeto de la presentación que diera origen a estas actuaciones, cabe indicar que una vez recibida la denuncia, esta Fiscalía de Estado realizó requerimiento al Sr. Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil mediante Nota F.E. N° 656/09 (fs. 5), la que fue respondida por el Sr. Héctor Ariel Varela, en su carácter de Director General Coordinación de Defensa Civil - dado que según manifestara el titular del organismo se encuentra en uso de licencia por enfermedad-, a través de la NOTA N° 292/09 LETRA: D.P.D.C—SG Y F.E.- de fs.64/67, a la que se adjuntó la documentación de fs. 7/63.

Ahora si, entrando al análisis que le compete a este organismo respecto de la cuestión que ha dado origen a las presentes actuaciones, y sin perjuicio de las conclusiones que puedan formular las restantes carteras a las que se ha dado intervención, debo anticipar que a la luz de los antecedentes colectados no existe elemento alguno que avale las manifestaciones de la presentante.

En este sentido, a efectos de verificar lo expuesto en el párrafo precedente, y con la profundidad que me requiere el presente caso, analizaré los dichos de la Sra. Graciela Paz.

A fs. 2, 4° párrafo, la presentante sostiene que el anterior Jefe de Administración – el Sr. Juan D. Spinelli- habría solicitado que se le otorgara a ella el cargo de jefe de división de bomberos. Las imprecisas afirmaciones efectuadas al respecto por la denunciante se repliegan cuando se analizan los dichos del Sr. Álvarez (fs. 7, punto 4) al manifestar que *"En lo que relata la denunciante sobre la cobertura de la jefatura de la división bomberos y mi supuesta responsabilidad en que la misma no haya sido nombrada en tal cargo, reitero lo mencionado en el punto 2 y quiero decir además que desde el mes de Julio del año 2007 (fecha en la cual se modifica la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Defensa Civil) y hasta la fecha la división bomberos no existía en aquella estructura ni existe en la actual; por lo tanto designar o proponer a agente alguno para la cobertura de dicho cargo resultaría sencillamente imposible."*

En el mismo carril se expresa el Director General de Coordinación de Defensa Civil, Sr. Héctor Ariel Varela, cuando a fs. 65,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

acápite 2), manifiesta "En marzo de 2007 el personal de la Dirección presentó al Ejecutivo Provincial una propuesta de estructura, la cual no incorpora la División de Bomberos Voluntarios. Esta estructura toma vigencia recién en Mayo de 2007 y, posteriormente en Enero de 2008 la actual gestión de Gobierno respeta la voluntad de los trabajadores y mantiene la estructura con una pequeña modificación en la Ciudad de Río Grande. La última modificación, data de Mayo de 2009 y tampoco se incluye ahí una División o Departamento Bomberos."

Lo expresado por los Señores Álvarez y Varela encuentra debido correlato en los decretos provinciales 1350/07; 3708/07 y 822/09 (B.O.P. N° 2285, 2374 y 2574 respectivamente) mediante los cuales se aprobó primero la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Defensa Civil y luego la Estructura Política y Orgánica del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, del cual depende la dirección provincial aludida.

En cuanto a la falta de capacitación, y el supuesto hecho que la denunciante deba solventar económicamente los cursos para cumplir con aquella, el Sr. Varela manifiesta, refiriéndose a los cursos de capacitación que por su relevancia son afines a las tareas de la Defensa Civil, que los mismos "son pagos" y "... lamentablemente esta Dirección jamás pudo solventar los costos de inscripción o matrícula, los que son afrontados de su propio peculio por parte de cada uno de los agentes." (fs. 65, 2° párrafo).

En ese orden se ha glosado a la respuesta brindada mediante NOTA N° 292/09 LETRA: D.P.D.C—SG Y F.E.- (fs.64/67) sendas constancias de Cursos y/o Asistencias a Jornadas, a los que ha concurrido o presenciado la Sra. Paz, mediante las cuales se acredita que la empleadora ha capacitado o permitido la capacitación de la agente denunciante (fs.29/34).

Así entonces me encuentro en condiciones de asegurar que desde la Dirección Provincial de Defensa Civil se ha respetado el derecho de la Sra. Paz de cumplir con actividades de capacitación que guarden relación con el puesto que desempeña, dentro de las funciones

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

que ella desarrolla, conforme a las posibilidades presupuestarias y las prioridades propias de la Dirección Provincial en la cual presta servicios.

Por otra parte, al analizar los dichos de la denunciante en cuanto a la solicitud de cambio de área de trabajo, para de esta forma permitirle realizar guardias, y de ese modo percibir mayores ingresos (véase fs. 3 última parte del primer párrafo y el inicio del segundo párrafo); es imperioso adelantar que las guardias a realizar desde la Dirección Provincial de Defensa deben cumplir con el objetivo exclusivo y excluyente de proteger los bienes de la comunidad y las personas que habitan en la provincia. Nunca puede ser objeto de dicho servicio el beneficiar económicamente al agente público que lo realice; ello en concordancia con lo sostenido por el Señor Álvarez en el punto 6° de su descargo (fs. 7, apartado 6°) y por el Sr. Varela (fs. 66, apartado 5°).

A esta altura del relato es imperioso resaltar que no podemos tener por configurada la discriminación aludida por la denunciante en el simple hecho de impedirle el traslado a otra área. Es decir, para tener por establecida la discriminación nos deberíamos encontrar ante la situación en la cual existiendo dos o más agentes que, ejerciendo las mismas funciones y teniendo las mismas capacidades y habilidades, la Administración optara siempre por el mismo individuo, basando dicha elección en pautas arbitrarias.

La discriminación, para el caso bajo análisis, se configuraría si en el Departamento Administración y/o en el Departamento Operaciones sólo se desempeñasen hombres o personas delgadas, o fueran sólo agentes con las características enumeradas quienes cubriesen las guardias, lo cual no acontece tal como surge de la contestación arrimada (fs. 8, anteúltimo párrafo; fs.10, 6° párrafo; fs. 65, 4°,5°,6° párrafos.)

Respecto del art. 16 de la Constitución Nacional, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que establece la idoneidad como único requisito para el acceso al empleo público, importando una equivalencia de situaciones entre quienes aspiren a progresar en la administración, donde el órgano competente cuenta con determinado margen de discrecionalidad a los efectos de otorgar los cargos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

disponibles en la Administración, y si bien no se encuentra reglamentado el modo o la forma de efectuar la evaluación de los antecedentes de cada uno de los agentes, esa actividad sí debe ser sometida a los principios que forman el ordenamiento jurídico, debiéndose entonces abstenerse de incurrir en arbitrariedad y/o irrazonabilidad, respetando el derecho a la carrera de los agentes, que se ve vulnerado cuando no se obedece el principio de igualdad de oportunidades, ni se mantienen las equidistancias en el conjunto de los agentes implicando una retrogradación, modificando las ubicaciones alcanzadas en el escalafón. (Dictámenes 203:137). Las conclusiones traídas a colación son plenamente aplicables al art. 16 de nuestra Constitución Provincial.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado un concepto que resulta plenamente aplicable al caso: *"Dentro del orden estatal existen y han existido distintos regímenes salariales, sin que esto permita sostener, sin más, que media o ha mediado una ilegítima discriminación, puesto que la igualdad consagrada por nuestra Constitución Nacional no significa nivelación absoluta ni descarta la necesidad de tener razonablemente en cuenta diferencias de hecho o de Derecho, para no incurrir en el trato igual de los desiguales. Tales distinciones pueden obedecer o haber obedecido a un cúmulo de diversos motivos plausibles (cuya apreciación entra, al menos dentro de ciertos límites, en la órbita de las facultades discrecionales del órgano competente para regular la cuestión), inclusive coyunturales o modificables en el tiempo, sin que otras variantes posibles de los regímenes remuneratorios deban reducirse a la mera consideración de la materialidad de los tipos de tarea o los niveles escalafonarios de los agentes (conf. Dict. 190:99; 193:156; 251:40)".* (Ver Dict: 263: 1, el subrayado es propio)

Nótese aquí que, más allá de las invocaciones efectuadas por la propia denunciante, de los descargos acompañados y de la documentación colectada, no se desprenden elementos o indicios que den asidero a la eventual existencia de una arbitrariedad o de una conducta que implique la negación de la carrera administrativa.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Por el contrario, no es menor el hecho de que la presentante se limite a manifestar que solicitó el cambio de área de trabajo con el solo objeto de poder realizar guardias que mejorarían su situación económica.

En síntesis y a modo de conclusión, atendiendo a los argumentos esgrimidos en autos, me permito traer a colación nuevamente a la prestigiosa Procuración del Tesoro, que con claridad expresa: "*...es atribución del Poder Ejecutivo Nacional determinar cuál es la organización más conveniente para una repartición de su dependencia, la que en el caso se ha ceñido a la autorización que le dio la ley y que no parece, en forma manifiesta, haberse excedido. Asimismo, los agravios de la recurrente se limitan a expresar de manera genérica lo que a ella le parece que ocurrió, sin aportar elementos de juicio que justifiquen su petición...*" (Dict: 237: 25).

En definitiva, la documentación y elementos recabados en los presentes actuados, no me permiten tener, siquiera a modo de sospecha, por acreditadas las circunstancias fácticas relatadas por la denunciante.

Muy por el contrario, de los descargos realizados y de la prueba documental adunada en la aludida respuesta remitida por la Dirección Provincial de Defensa Civil queda demostrado que las manifestaciones expuestas por la agente Graciela Beatriz Paz no se condicen con la realidad, debiéndose desestimar la denuncia presentada.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, habiendo concluido el tratamiento de la presentación que origina los actuados, ahora no puedo dejar de observar que a fs. 7, apartado 5º de la nota suscripta por el Sr. Jorge Carlos Álvarez y de la fs. 67, apartado 9º, de la NOTA N° 292/09, LETRA: D.P.D.C.- S.G.y.F.E., suscripta por el Director General de Coordinación de Defensa Civil Provincial, expresamente se hace referencia a que sería práctica común en la Dirección Provincial de Defensa Civil usufructuar permisos de salida sin reponer el tiempo de trabajo correspondiente, o cuanto menos ello habría sido así en el caso de la Sra. Paz.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En este sentido, resultando que los dichos supra señalados implican la existencia de una práctica contra legem que no resulta admisible, no puedo sino exhortar al señor Director Provincial de Defensa Civil para que de aquí en más se rectifique la conducta administrativa señalada, amoldándola al estricto cumplimiento de la normativa vigente en la Administración Pública Provincial.

Habiendo culminado con el tratamiento de las cuestiones planteadas en los actuados, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Dirección Provincial de Defensa Civil y a la presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /09.-

Ushuaia, - 4 DIC. 2009

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

